

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:  
0712 - 367462024

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024


FRANCISCO ARANZAZU  
Coordenadas: 76°37'9.02" O – 3°22'31.86" N  
Corregimiento de Villa Carmelo - Cabecera  
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL de fecha 1 de diciembre de 2023.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0712-039-005-083-2016. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

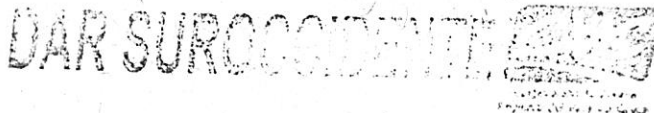
Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **no** procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista

Archívese en: 0712-039-005-083-2016



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Abril 14 de 2024.

Hora: 09:30 am.

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

FRANCISCO ARANZAZU

### 4. LOCALIZACIÓN:

Coordenadas: 76°37'9.02" O – 3°22'31.86" N

Corregimiento de Villa Carmelo - Cabecera

Cali, Valle del Cauca

Correo electrónico: Sin información.



Fotografía 1: Ubicación predio SN, fuente: Google Earth 2024.

### 5. OBJETIVO:

Ejecutar visita técnica con el fin de notificar personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL de fecha 1 de diciembre de 2023., En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

### 6. DESCRIPCIÓN:

Mediante recorrido de control y vigilancia por el área de jurisdicción de la Unidad de Gestión de Cuenca: Lili- Meléndez – Cañaveralejo, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

C.V.C, en la fecha indicada; realiza visita técnica en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 3°22'31.86" y W: 76°37'9.02"; del sistema de referencia Magna\_sirgas WGS 84. Corregimiento: Villacarmelo.

#### **7. OBJECIONES:**

El señor FRANCISCO ARANZAZU, se puede ubicar en el parque principal de Villacarmelo, en la venta de artesanías de madera.

Al momento de la visita, se le lee el contenido del acto administrativo de notificación al señor ARANZAZU; quien enérgicamente presenta su objeción y manifiesta que: "... ya cumplió con las obligaciones impuestas que se acercará a las instalaciones de la CVC; después de que supere unos temas de quebrantos de salud que le suceden".

#### **8. CONCLUSIONES:**

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente.

#### **9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

12:30

#### **10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:  
0712 - 367462024

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

FRANCISCO ARANZAZU


Coordenadas: 76°37'9.02" O – 3°22'31.86" N  
Corregimiento de Villa Carmelo - Cabecera  
Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL de fecha 1 de diciembre de 2023.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0712-039-005-083-2016. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista

Archívese en: 0712-039-005-083-2016





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

VBo

Página 1 de 8

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No.072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se da apertura al expediente con radicado No. 0712-039-005-083-2016, con radicado, en contra del señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla –Valle del Cauca; el cual se origina, con motivo de una visita de control y seguimiento llevada a cabo por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental el 08 de agosto de 2016, con motivo a una denuncia de la comunidad por una presunta adecuación de terreno, en un predio identificado con las coordenadas geográficas 3°22'31,86"N y 76°37'9,02"O, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo jurisdicción del municipio de Cali, Del informe de visita rendido, se extrae lo siguiente:

“(…)

6: **Descripción:** El día 08 de agosto del 2016 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas 3° 22'31,66" N 76° 37'9.02" O, en atención a la denuncia anónima de la comunidad realizadas ante el corregidor, quien solicito visita por parte de CVC

Durante el recorrido se visitó el lugar, donde fuimos atendidos por el Sr Francisco Aránzazu presunto propietario del predio quien se identificó con CC: 6.464.661, persona que afirmo que estaba realizando las labores de adecuación de terreno en el predio

Según lo informado por quien atendió la visita, manifestó que la adecuación ya estaba realizada, que solo estaba realizando una ampliación del banqueo

En la visita se encontró lo siguiente

Un banqueo de aproximadamente 3 m por 9 m, generando un talud de 9 metros por 2 m de altura promedio generado. recientemente (registro fotográfico)

El predio se encuentra dentro áreas sustraídas de la reserva.

En el momento de la visita no presentaron los permisos (..)”



Que, de conformidad con lo expuesto, esta Dirección Ambiental mediante Resolución 0710 N°0712-001016 del 25 de octubre de 2016, "(...) *Se Imponen Unas Obligaciones Al Señor Francisco Aránzazu En El Predio Ubicado En El Corregimiento De Villacarmelo Municipio De Santiago De Cali*", en los siguientes términos:

"(...)

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES al señor FRANCISCO ARANZAZU identificado con cedula de ciudadanía No.6.464.661, como consecuencia de las actividades desarrolladas en el predio ubicado en el Corregimiento de Villacarmelo Municipio Santiago de Cali con las coordenadas geográficas 3°22' 31.86" Norte y 76°37'9.02" Oeste, con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la actividad así:

1. Realizar la recuperación de las áreas intervenida, mediante la siembra de TREINTA ARBOLES (30) arboles, con especies propias del ecosistema.
2. Dentro de los SESENTA (60) DIAS hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar para aprobación de la CVC, un plan de siembra de TREINTA ARBOLES (30) arboles, donde se especifique, nombre las especies vegetales seleccionadas, sitios de siembra, densidad, trazado y distancias de siembra, cronograma de establecimiento y actividades de mantenimiento a realizar por tres (3) años

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en la resolución dará lugar al inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, procedimiento contemplado en la Ley 1333 de 2009."

Que el precitado acto administrativo, se notificó personalmente al señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla –Valle, el día 03 de noviembre de 2016.

Que el 22 de diciembre de 2016, mediante radicado ARQ. 876782016 el señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla –Valle, presentó el plan de siembra para su eventual aprobación. En consonancia con lo anterior, el 28 de diciembre de 2016, mediante radicado ARQ. 0712-876782016 esta Dirección Ambiental, profirió respuesta al radicado del señor **FRANCISCO ARANZAZU**, en los siguientes términos:

"(...)

Acusamos recibo en la Dirección Ambiental Regional de la CVC, del oficio radicado No 87678, del 22 de diciembre del presente año, en el cual presenta el plan de siembra de 30 árboles y cuidado durante tres (3) años, por la multa impuesta en la Resolución 0710 No 0712-001016 del 25 de octubre de 2016, Por lo anterior me permito informarle que para continuar con el trámite de aprobación se requiere que complete la documentación presentada:

1. Autorización escrita del propietario adjuntando documentos vigentes que sustenten la propiedad





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

2. La ubicación del predio y del sitio dentro de este en el sistema MAGANA SIRGAS (coordenadas planas y/o geográficas) donde se establecerán las plántulas.
3. Descripción de las actividades a implementar en el establecimiento de los árboles como: método a emplear en el control de hormiga arriera, distancias de siembra entre filas y entre árboles, labores de adecuación del terreno, dimensiones del plato, del ahoyado, fertilizantes y cantidades a aplicar, entre otras
4. De la misma forma descripción de las actividades a implementar en los mantenimientos como: replante, plateos, fertilizaciones y/o abonamientos, riego, control y manejo de plagas y enfermedades, entre otros.

Por lo anterior la CVC, le otorga un plazo de 30 días hábiles a partir del recibo de la presente, para que complete y allegue la documentación presentada."

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección Ambiental el día 11 de noviembre procedió a realizar el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la resolución N°0712-001016 del 15 de octubre de 2016, evidenciando lo siguiente:

"(...)

**6 DESCRIPCIÓN:** Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución citada anteriormente día 11 de noviembre del año en curso, se realizó visita al predio propiedad del señor Francisco dicha visita fue atendida por la señora Diana Milena Escobar, familiar del propietario.

Una vez en el sitio se corroboraron las siguientes obligaciones consagradas en el artículo primero de la Resolución 0710 No. 0712-001016 del 15 de octubre de 2016.

1. Realizar la recuperación del área intervenida, mediante la siembra de Treinta Árboles (30), con especies propias del ecosistema.

En el sitio donde se reportaron los banqueos que dieron origen a la infracción (informe de visita del 08 de agosto del 2016) actualmente se encuentra con cobertura vegetal predominantemente de gramíneas; una vez en el sitio se corroboró la siembra de los individuos arbóreos establecidos en la obligación, dichos ejemplares fueron sembrados en el perímetro de la propiedad. Adicionalmente se reportó y se confirmó que el señor Aránzazu constantemente realiza labores de siembra, tanto en su predio como en los sitios cercanos, ello se corroboró con un pequeño vivero de plántulas aparentemente generadas a partir de la semilla de los árboles presentes en el sitio, lo anterior de acuerdo a la información brindada por la señora Escobar (...) Durante el seguimiento se contaron más de 30 individuos sembrados en áreas cercanas propiedad del señor Aránzazu, los ejemplares sembrados corresponden a guamos, vainillos, palmas y otros árboles frutales como papayos y naranjos, estos se encuentran en buen estado fitosanitario.

2. Dentro de los Sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, debe presentar para aprobación de la CVC, un plan de siembra de treinta árboles, donde se especifique, sitios de siembra, densidad, trazado y distancias de siembra, cronograma de establecimiento y actividades de mantenimiento a realizar por tres (3) años.

Respecto a la segunda obligación en el expediente reposa el documento con número de radicado 876782016 mediante el cual el señor Aránzazu propone el sitio y las especies para la siembra; sin embargo, mediante



oficio con el mismo número de radicado, se le informa que debe precisar información para la aprobación de la siembra, con lo cual el señor Aránzazu mediante documento con número de radicado 98302017 solicita plazo de 15 días hábiles para presentar la información restante. De acuerdo a lo anterior se le responde al ciudadano, que no se concede el plazo y debe cambiar el sitio elegido para la siembra debido a que el predio de elección contaba con procedimientos sancionatorios en curso. Finalmente se observa que dentro del expediente no reposan más actuaciones por lo cual se deduce que el señor Aránzazu no presentó los documentos solicitados y la siembra no fue probada por esta Corporación.

(...)

**8 CONCLUSIONES:** De acuerdo a lo contemplado en el presente informe se concluye lo siguiente:

-La siembra efectuada por el señor Aránzazu no fue aprobada, toda vez que no presentó los documentos requeridos, por lo cual se determina incumplimiento de numeral 2 del artículo primero de la Resolución 0710 No. 0712-001016 del 15 de octubre de 2016.

-El señor Aránzazu, cumple con el numeral 1 del artículo primero de la precitada Resolución, toda vez que realiza la siembra de 30 individuos, adicionalmente se reporta que el área intervenida origen de la infracción actualmente se encuentra cubierta de vegetación arbustiva, propia de una sucesión primaria.

Se da traslado del presente informe al coordinador de la UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo para determinar las acciones que haya lugar de acuerdo a lo aquí expuesto."

Así las cosas, acorde a lo registrado en la visita técnica realizada el 11 de noviembre de 2020, en donde quedó en evidencia el incumplimiento a la Resolución 0710 No. 0712-001016 del 15 de octubre de 2016, la cual impone obligaciones al señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla -Valle, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, tal como se estableció en el artículo dos de la resolución en comento; por tal motivo y la luz de la Ley de 1333 de 2009 que en su artículo 18 dispone:

**ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o **como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, en el presente caso, el expediente 071-039-005-083-2061 se origina como consecuencia del incumplimiento a un acto administrativo, de tal forma, es procedente iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, no sin antes entrar a realizar una descripción de la normatividad que otorga competencia a esta Dirección Ambiental para investigar y de ser el caso, sancionar por afectaciones a los recursos naturales y de la aplicable al presente proceso, acorde a las actividades descritas en los informes de visita y la Medida Preventiva impuesta.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

## DE LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

Que, en relación con la protección del medio ambiente, en la Constitución Política de Colombia y, las facultades del Estado y de las Corporaciones Autónomas, se establecen entre otras, las siguientes disposiciones:

**“Art. 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”  
(...)

**Art. 58:** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”  
(...)

**Art. 79:** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

**Art. 80:** “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados. (...)”

Que, en el Decreto 1076 de 2015, se estableció la competencia de las corporaciones autónomas regionales:

**“ARTÍCULO 1.2.5.1.1 Naturaleza jurídica.** Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO.** - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que, mediante la Ley 99 de 1993, se crearon las Corporaciones Autónomas Regionales y, se establecieron sus funciones:



**ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1) (...);

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados (...)."

Que, de acuerdo al recuento normativo y el incumplimiento evidenciado en el informe de visita fechado el 11 de noviembre de 2020, realizada al predio identificado con las coordenadas geográficas 3°22'31,86" N y 76°37'9,02" O, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo jurisdicción del municipio de Cali, a la resolución N°0712-001016 del 25 de octubre de 2016, es procedente dar inicio un Proceso Sancionatorio Ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla – Valle; al haber incumplido parcialmente la resolución 0710 N°0712-001016 del 25 de octubre de 2016 "Por la cual se imponen unas obligaciones al señor **FRANCISCO ARANZAZU** en el predio ubicado en el corregimiento de Villacarmelo municipio de Santiago de Cali." Configurándose una presunta infracción a la normatividad ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Informar al señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla –Valle que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.



**PARAGRAFO SEGUNDO.** Informar al señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla -Valle, que dentro del presente procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes dentro del expediente sancionatorio N.º 0712-039-002-083-2016.

**PARAGRAFO TERCERO.** Informar al investigado, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**PARAGRAFO CUARTO.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO QUINTO.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el o los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO SEXTO.** Si de los hechos materia del presente proceso sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, faltas de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlas en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO ARANZAZU** identificado con cedula de ciudadanía N°6464661 expedida en Sevilla - Valle; o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTICULO CUARTO:** En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y, con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Adriana P. Ramirez*

**ADRIANA RAMIREZ DELGADO**

Directora Territorial (e)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: María Vaneth Semanate Quiñones Profesional jurídico - DAR Suroccidente. *WZ*  
Revisó: Luis H. Cardona C./ Profesional E./DAR Suroccidente. *WZ*  
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez. -Coordinador UGC Cali- Lili-Meléndez-Cañaveralajo  
Archivase en expediente: 0712-039-005-083-2016